



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 121 MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD

Ref. Proceso: Sucesión Intestada

Demandante: Ana Teresa Martínez Soto y otros

Causante: Anaquilia Soto de Naranjo

Radicación: 2018-00056-00

El Dovio Valle, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo relativo al auto 087 del 18 de septiembre de 2023, arrimado por la apoderada judicial de la parte actora, obrante a folio que antecede, donde la Oficina de Registro e Instrumentos Pùblicos de Roldanillo suspende el trámite de registro de la sentencia No. 003 del 10 de abril de 2023, ante la ausencia de la constancia de ejecutoria; halla el Juzgado que, mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2023, siendo las 10:56 a.m., fue remitido al correo ofiregisroldanillo@supernotariado.gov.co, la referida constancia, que es echada de menos por la entidad, como se muestra a continuación:

OFICIO CIVIL N° 363

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Dovio <j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/05/2023 10:56

Para: Nora Elena Soto Lozano <ofiregisroldanillo@supernotariado.gov.co>

CC: dimiosca <dimiosca@gmail.com>;deicyjhoanap@hotmail.com <deicyjhoanap@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (651 KB)

[146OficioCivil363.pdf](#); [142SentenciaAdicionaOrdinales.pdf](#); [147ConstanciaEjecutoria.pdf](#);

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÙBlicos

Cordial saludo,

Para su conocimiento y efectos legales, me permito adjuntar Oficio Civil N° 363, dentro del cual se transcribe la parte pertinente de la Sentencia Complementaria N° 003-A del 25 de abril de 2023.

ANEXOS:

- * Oficio Civil N° 363
- * Sentencia Complementaria N° 003-A
- * Constancia Ejecutoria

Atentamente,

Teresita Peña Prieto
Citadora Juzgado Promiscuo Municipal El Dovio-Valle

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: Reenviar las sentencias No. 003 y su complementaria 003-A, como las respectivas constancias de ejecutoria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a la Oficina de Registro e Instrumentos Pùblicos para que tomen las consideraciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 53 de octubre 10 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 11,
12 y 13 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 352
MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Oscar Efrén Chávez Ríos
Radicación: 2018-00068-00

El Dovio Valle, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el apoderado de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito y que el trasladado dado a la parte ejecutada para que la objetara pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular. En efecto, al revisarla, encontramos está ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E

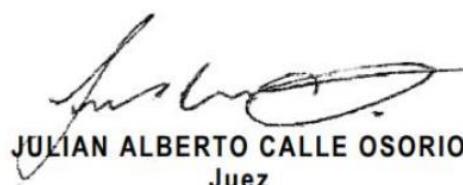
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, y discriminada en los siguientes valores:

Capital	Pagaré número 069706100005905	\$ 4'665.566. ⁰⁰
Intereses de plazo	Desde el 14/Abr/2017 hasta el 14/Oct/2017	\$ 444.147. ⁰⁰
Interés de mora	Desde el 15/Oct/2017 hasta el 31/Jul/2019	\$ 2'218.818. ⁷⁷
Interés de mora	Desde el 01/Ago/2019 hasta el 31/Jul/2021	\$ 2'273.996. ⁸⁴
Interés de mora	Del 01/08/21 al 31/07/2023	\$ 2'296.073. ⁷¹
Otros Conceptos		\$ 5.978. ⁰⁰
TOTAL		\$ 12'404.580.³²

Capital	Pagaré número 4481860002401252	\$ 1'670.898. ⁰⁰
Interés de mora	Desde el 22/Jun/2017 hasta el 31/Jul/2019	\$ 994.424. ⁹⁷
Interés de mora	Desde el 01/Ago/2019 hasta el 31/Jul/2021	\$ 814.395. ⁷⁰
Interés de mora	Del 01/08/21 al 31/07/2023	\$ 1.001.369. ¹⁷
Otros Conceptos		\$ 75.600. ⁰⁰
TOTAL FINAL		\$ 4'506.687.⁸⁴

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 53 de octubre 10 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 11,
12 y 13 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°346
MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Luis Emel Suárez Ocampo

Radicación: 2018-00083-00

El Dovio Valle, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

La liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a las previsiones legales. Igualmente, contra ella no se formuló objeción alguna por la parte demandada dentro del término del correspondiente traslado. Por ende, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

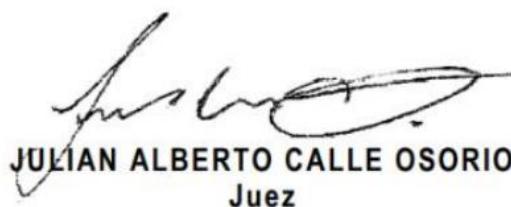
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la actualización a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, discriminada en los siguientes valores:

CAPITAL		\$5'294.668.00
Intereses remuneratorios	Desde 14/May/2017 hasta el 14/Nov/2017	\$303.649. ²¹
Intereses moratorios	Desde 15/Nov/2017 hasta el 31/Oct/2019	\$2'734.519. ⁵⁶
Intereses moratorios	Desde 01/Nov/2019 hasta el 31/Oct/2021	\$2'586.462. ⁹⁶
Intereses moratorios	Del 01/11/21 al 31/08/23	\$ 3'026.961.⁴²
Otros conceptos		\$13.831.00
TOTAL DEUDA		\$13'960.092.⁴²

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 53 de octubre 10 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 11,
12 y 13 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 345
MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Humberto Buitrago

Radicación: 2019-00023-00

El Dovio Valle, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

La liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a las previsiones legales. Igualmente, contra ella no se formuló objeción alguna por la parte demandada dentro del término del correspondiente traslado. Por ende, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

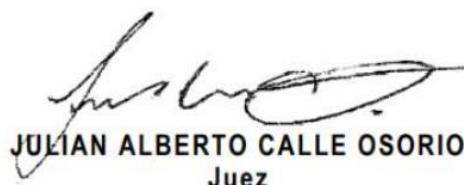
R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la actualización a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, discriminada en los siguientes valores:

CAPITAL		\$ 12'480.000,00
Intereses Remuneratorios	Desde 14/Sep/2017 hasta 14/Mar/2018	\$ 696.550,40
Intereses Moratorios	Desde 15/Mar/2018 hasta 31/Oct/2019	\$ 5'301.004,80
Intereses Moratorios	Desde 01/Nov/2019 hasta 31/Oct/2021	\$ 6'006.624,00
Intereses moratorios	Del 01/11/21 al 31/08/23	\$ 7'134.816,00
Otros Conceptos		\$ 1'656.668,00
TOTAL DEUDA		\$ 36.275.663,20

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 53 de octubre 10 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 11,
12 y 13 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 351
MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Gesenia Ruiz Cañas

Radicación: 2019-00030-00

El Dovio Valle, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que la objetara pasó en silencio; igualmente, al observarse que la misma se ajusta a derecho, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

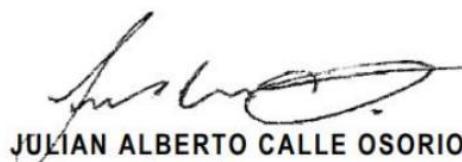
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la actualización a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, discriminada en los siguientes valores:

CAPITAL		\$5'101.651,00
Intereses remuneratorios	Desde 03/Abr/2017 hasta 03/Abr/2018	\$585.057,35
Intereses moratorios	Desde 04/Abr/2018 hasta 31/Oct/2019	\$2'093.411,48
Intereses Moratorios	Desde 01/Nov/2019 hasta 31/Oct/2021	\$2'492.173,54
Intereses moratorios	Del 01/11/21 al 31/08/23	\$ 2'916.613,88
Otros conceptos		\$26.490,00
TOTAL DEUDA		\$13'215.397,25

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 53 de octubre 10 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 11,
12 y 13 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°353
MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Ref. Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: José Ramiro Aguirre Mesa

Radicación: 2019-00037-00

El Dovio Valle, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

La liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a las previsiones legales. Igualmente, contra ella no se formuló objeción alguna por la parte demandada dentro del término del correspondiente traslado. Por ende, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la actualización a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, discriminada en los siguientes valores:

CAPITAL		\$9'169.964. ⁰⁰
Intereses remuneratorios	Desde 08/May/2017 hasta 08/May/2018	\$1'061.611. ⁴⁸
Intereses moratorios	Desde 09/May/2018 hasta 30/Nov/2019	\$3'714.752. ⁴³
Intereses Moratorios	Desde 01/Dic/2019 hasta 31/Oct/2021	\$4'220.017. ⁴⁴
Intereses moratorios	Del 01/11/21 al 31/08/23	\$ 5'242.468.⁴⁶
Otros conceptos		\$57.191. ⁰⁰
TOTAL DEUDA		\$23'466.004.⁸¹

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 53 de octubre 10 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 11,
12 y 13 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°350
MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Ref. Proceso: Ejecutivo de Menor Cantidad
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Felipe Ramírez Ramírez
Radicación: 2019-00038-00

El Dovio Valle, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito y transcurrió en silencio el término del traslado dado a la parte ejecutada para la objetara, además de observarse ajustada a derecho, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la actualización a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, discriminada en los siguientes valores:

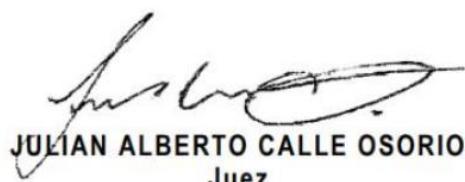
PAGARÉ N° 069746210000229		
CAPITAL		\$3'126.103. ⁰⁰
Intereses moratorios	Desde 05/May/2018 hasta 30/Nov/2019	\$1'275.762. ⁶¹
Intereses moratorios	Desde 01/Dic/2019 hasta 31/Oct/2021	\$1'461.150. ⁹⁵
Intereses moratorios	Del 01/11/21 al 31/08/23	\$ 1'787.193.⁰⁸
TOTAL DEUDA		\$7'650.209.⁶⁴

PAGARÉ N° 069746100009171		
CAPITAL		\$30'000.000. ⁰⁰
Intereses remuneratorios	Desde 30/Oct/2017 hasta 30/Abr/2018	\$1'445.700. ⁰⁰
Intereses moratorios	Desde 01/May/2018 hasta 30/Nov/2019	\$12'333.000. ⁰⁰
Intereses moratorios	Desde 01/Dic/2019 hasta 31/Oct/2021	\$14'022.100. ⁰⁰
Intereses moratorios	Del 01/11/21 al 31/08/23	\$ 17'151.000,⁰⁰
Otros conceptos		\$194.700. ⁰⁰
TOTAL DEUDA		\$75.146.500.⁰⁰

PAGARÉ N° 4866470212150353		
CAPITAL		\$2'959.308. ⁰⁰
Intereses moratorios	Desde 22/Nov/2018 hasta 30/Nov/2019	\$779.422. ⁵³
Intereses moratorios	Desde 01/Dic/2019 hasta 31/Oct/2021	\$1'383.190. ⁴³
Intereses moratorios	Del 01/11/21 al 31/08/23	\$ 1'691.836.³⁶
TOTAL DEUDA		\$6'813.757.³²

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 53 de octubre 10 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 11,
12 y 13 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°347 MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Nelly Aliria Jiménez Franco
Radicación: 2019-00039-00

El Dovio Valle, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y corrido el traslado de la misma sin que fuese objetada, se observa que la misma se ajusta a derecho, aclarando que el valor que consigna el apoderado como suma total de obligaciones no se compaginan con la suma real de ambas obligaciones, mención que no será tenida en consideración por el despacho. En todo caso, se itera, los ítems de cada pagaré fueron liquidados correctamente. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la actualización a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, discriminada en los siguientes valores:

PAGARÉ Nº 069706100007737		
CAPITAL		\$ 2'300.000,00
Intereses remuneratorios	Desde 19/Oct/2017 hasta 19/Oct/2018	\$ 213.256,03
Intereses moratorios	Desde 20/Oct/2018 hasta 30/Nov/2019	\$ 658.850,33
Intereses moratorios	Desde 01/Dic/2019 hasta 31/Oct/2021	\$ 1'075.027,67
Intereses moratorios	Del 01/11/21 al 31/08/23	\$ 1'314.910,00
Otros conceptos		\$ 14.925,00
TOTAL DEUDA		\$ 5'576.969,03

PAGARÉ Nº 069706100007739		
CAPITAL		\$ 7'000.000,00
Intereses remuneratorios	Desde 03/Nov/2017 hasta 03/May/2018	\$ 399.186,65
Intereses moratorios	Desde 04/May/2018 hasta 30/Nov/2019	\$ 2'861.950,00
Intereses moratorios	Desde 01/Dic/2019 hasta 31/Oct/2021	\$ 3'271.823,33
Intereses moratorios	Del 01/11/21 al 31/08/23	\$ 4'001.900,00
Otros conceptos		\$ 5.143,00
TOTAL DEUDA		\$ 17'540.002,98

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 53 de octubre 10 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 11,
12 y 13 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 349
MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Proceso: Ejecutivo de Menor Cantidad
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Milton Fabián Baena Muñoz
Radicación: 2019-00040-00

El Dovio Valle, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dentro del término del respectivo traslado, y al observarse que la misma se ajusta a derecho, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la actualización a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, discriminada en los siguientes valores:

PAGARÉ N° 069706110000038		
CAPITAL		\$44'999.849,00
Intereses remuneratorios	Desde 22/Mar/2017 hasta 20/Mar/2018	\$4'076.012,00
Intereses moratorios	Desde 21/Mar/2018 hasta 30/Nov/2019	\$19'858.433, ³⁵
Intereses moratorios	Desde 01/Dic/2019 hasta 31/Oct/2021	\$20'708.930, ⁵²
Intereses moratorios	Del 01/11/21 al 31/08/23	\$ 25'726.413,⁶⁷
Otros conceptos		\$139.042,00
TOTAL DEUDA		\$115'508.680,⁵⁴

PAGARÉ N° 069746100005483		
CAPITAL		\$7'499.920,00
Intereses remuneratorios	Desde 05/Nov/2017 hasta 05/May/2018	\$445.895, ²⁵
Intereses moratorios	Desde 06/May/2018 hasta 30/Nov/2019	\$3'055.092, ⁴²
Intereses moratorios	Desde 01/Dic/2019 hasta 31/Oct/2021	\$3'541.463, ¹⁹
Intereses moratorios	Del 01/11/21 al 31/08/23	\$ 4'287.704,²⁷
Otros conceptos		\$281.434,00
TOTAL DEUDA		\$19'111.509,¹³

PAGARÉ N° 4866470210857579		
CAPITAL		\$2'999.893,00
Intereses moratorios	Desde 23/Ene/2018 hasta 30/Nov/2019	\$1'456.881, ⁰⁴
Intereses moratorios	Desde 01/Dic/2019 hasta 31/Oct/2021	\$1'380.550, ⁷²
Intereses moratorios	Del 01/11/21 al 31/08/23	\$ 1'715.038,⁸²
TOTAL DEUDA		\$7'552.470,⁵⁸

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 53 de octubre 10 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 11,
12 y 13 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 348
MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Proceso: Ejecutivo de Menor Cantidad
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Hailen Silena Lotero Santamaría
Radicación: 2019-00056-00

El Dovio Valle, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

La liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho y, en todo caso, no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término del respectivo traslado. Por lo tanto, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

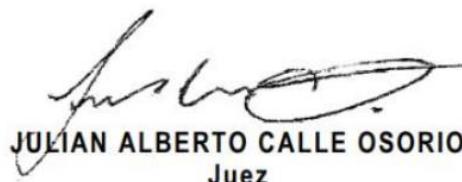
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, discriminada en los siguientes valores:

CAPITAL		\$20'000.000,00
Intereses remuneratorios	Desde 26/Jul/2017 hasta 26/Jul/2018	\$1'488.400,02
Intereses moratorios	Desde 27/Jul/2018 hasta 30/Nov/2019	\$6'940.933,33
Intereses moratorios	Desde 01/Dic/2019 hasta 31/Oct/2021	\$4'220.017,44
Intereses moratorios	Del 01/11/21 al 31/08/23	\$ 5'717.000,00
Otros conceptos		\$102.600,00
TOTAL DEUDA		\$38.468.950,79

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 53 de octubre 10 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 11,
12 y 13 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 120 MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jaime Perea Rojas
Radicación: 2021-00031-00

El Dovio Valle, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la respuesta (OPIROL 437 del 04 de octubre de 2023), obrante a folio que antecede por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, arrimada al despacho vía correo electrónico dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle a oficio radicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 53 de **octubre 10 de 2023**
Ejecutoriado durante los días hábiles así: **11,
12 y 13 de octubre de 2023.**

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

RE: OFICIO CIVIL N° 818 - REQUIERE INFORMACIÓN

Oficina de Registro Roldanillo <ofiregisroldanillo@Supernotariado.gov.co>

Mié 04/10/2023 11:48

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Dovio <j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (44 KB)

3802023EE00647.pdf;

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, envío adjunto Oficio de respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

Camilo Andres Bonilla Q.

Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos

Calle 7 No 9-39

Roldanillo, Valle - Colombia

Teléfono: +57 (2) 229 8385 – 229 7421 Ext:104

Email: camilo.bonilla@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co



De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Dovio <j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 7:53 a. m.

Para: Oficina de Registro Roldanillo <ofiregisroldanillo@Supernotariado.gov.co>

Asunto: OFICIO CIVIL N° 818 - REQUIERE INFORMACIÓN

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÙBLICOS

Cordial saludo,

Para su conocimiento y efectos legales, me permito adjuntar Oficio Civil N° 818.

ANEXOS:

* Oficio Civil N° 818

* Aut de Sust Civil N° 107

Atentamente,

Teresita Peña Prieto

Citadora Juzgado Promiscuo Municipal El Dovio-Valle

Teléfono: a través de Microsoft Teams - Extensión 10238

Para marcar desde un teléfono fijo o móvil nacional a Teams, se debe digitar el indicativo 60, seguido del indicativo regional de Bogotá D.C (1) y el número 5189915, es decir 60 1 5189915.

Al escuchar la contestadora NO se debe elegir ninguna de las opciones del menú: únicamente se deben marcar los 4 o 5 dígitos de la extensión de Teams a la que se quiere comunicar seguido de la tecla numeral (#).

Por consiguiente, para comunicarse con el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, deberá marcar 60 1 5189915 y al escuchar la contestadora marque 10238#

Prueba electrónica: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptada y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

De no ser de su competencia, por favor efectuar traslado de esta notificación al funcionario que acredite tal calidad, de lo cual se deberá informar a este Despacho.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ORIPROL: 437

Roldanillo V., 04 de octubre de 2023

Fecha 04/10/2023 11:11:42 a.m.

Folios: 1

Anexos 0

3802023EE00647



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen PATRICIA PEREA VELASQUEZ [USUARIO]
Destino JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DOVIO
Asunto RESPUESTA AUTO 107 JDO P MPAL DOVIO

Doctor
JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Dovio Valle

Asunto: AUTO 107 DEL 22/09/2023 DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE

Atendiendo lo solicitado en el Auto 107 con fecha del 22-09-2023 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio, se informa que revisada la Adjudicación en Sucesión de Enrique Perea Ortiz a Jaime Perea Rojas y otros mediante Sentencia 016 del 14-02-1978 del Juzgado Civil Circuito de Roldanillo y registrado el 13-05-1980 en la matricula inmobiliaria 380-7834, dice: "Hijuela correspondiente a Jaime Perea Rojas y otros, el valor en acciones de \$37.005.29 de valor unitario de un peso, para cada uno de los herederos en común y proindiviso".

Por lo anterior no es procedente asignar un porcentaje al señor Jaime Perea Rojas por cuanto el registro refleja la real situación jurídica y en el cuerpo del mismo no se asignó porcentaje sino valor (art. 49 de la Ley 1579/2012).

Atentamente,

DELIRIA ALVAREZ RODRIGUEZ
Registradora Seccional de Instrumentos Públicos

Elaboró: Blanca I. Martínez P.

**Oficina de Registro e Instrumentos Públicos
Seccional Roldanillo**

Dirección: Calle 7 No. 9-39 Tel 6022298385
Email ofiregisroldanillo@supernotariado.gov.co
Roldanillo V., Colombia



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 342
MOTIVO: TRAMITE PREVIO

Ref.: Proceso Verbal Especial para el Saneamiento de la Falsa Tradición

Demandante: Ana María Méndez Mendieta y Carlos Efraín Roncancio Rodríguez

Radicación: 2023-00104-00

El Dovio Valle, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las foliaturas que componen la presente solicitud para el trámite de un **Proceso Verbal Especial para el Saneamiento de la Falsa Tradición**, considera este estrado, que es propio, conforme lo reglado en la ley 1561 de 2012, en aras de constatar la información respecto de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 Ibidem, tal y como lo determina el artículo 12 de la misma obra, solicitar de manera previa, la información de ley a las entidades que corresponden.

Una vez reunida la información, se procederá a revisar los requisitos de admisibilidad en torno a la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley en comento.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

R E S U E L V E

PRIMERO: TRAMITAR, previo al estudio de admisión de la demanda, para los fines jurídicos perseguidos, la comunicación a las siguientes entidades:

- a) A la **Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle**, para que certifique si el inmueble se encuentra o no, dentro de las circunstancias previstas en el numeral 1 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012.
- b) Al **Municipio de El Dovio Valle**, para que de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial (POT), certifique si el inmueble se encuentra o no, dentro de las circunstancias previstas en los literales a, b, c, y d numeral 4; y numeral 5 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012.
- c) A la **Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – UARIV**, para que certifique si el inmueble se encuentra o no, dentro de las circunstancias previstas en el numeral 3 y 7 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012.
- d) A la **Corporación Autónoma Regional del Valle**, para que certifique si el inmueble se encuentra o no, dentro de las circunstancias previstas en el numeral 4 literal b del artículo 6 de la ley 1561 de 2012.
- e) A la **Agencia Nacional de Tierras**, para que certifique si el inmueble se encuentra o no, dentro de las circunstancias previstas en el numeral 6 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012.
- f) A la **Fiscalía General de la Nación**, para que certifique si el inmueble se encuentra o no, dentro de las circunstancias previstas en el numeral 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

Información consultada, respecto del bien inmueble que a continuación se describe:

"Lote de terreno denominado "Buenos Aires", ubicado en la vereda de "Toldafría" jurisdicción del municipio de El Dovio-Valle, con una extensión superficialia de tres (3) hectáreas, mejorado con casa de habitación y cultivos de plátano, café y pasto, distinguido bajo la matrícula inmobiliaria N° 380-15245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (V), distinguido con el código catastral N° 762500001000000050292000000000, determinado por los siguientes linderos: Por el ORIENTE: Con predio de Juan de Dios Zapata; Por el OCCIDENTE: Con predio de Feliz Giraldo y José Vicente Zapata Ceballos; Por el NORTE y SUR: Con predio de José Vicente Zapata Ceballos".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: PREVÉNGASE a los funcionarios de las entidades arriba citadas, que la información deberá ser suministrada en un término perentorio de 15 días hábiles, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, según las previsiones del párrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente proceso a la abogada **AIDA HERNANDEZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.213.993 de San José del Guaviare y portadora de la tarjeta profesional número 188.060 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso y al mandato por ella recibido, con dirección de notificaciones en la Calle 17 No. 16-35 de La Unión-Valle, Tel: 312 386 21 84 correo electrónico aidahernandezmartinez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 53 de octubre 10 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 11,
12 y 13 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario